

06 AGO. 2010

RESOLUCION No.

(001313)

"Por medio de la cual se reconoce una *SUSTITUCIÓN PENSIONAL*"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.449.607 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución No. 000110 del 14 de febrero de 1997, y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló *"Reconocer a favor de GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS el derecho a la pensión de jubilación con efectividad a partir del 1° de julio de 1996, en cuantía igual al cien por ciento 100% de su último sueldo promedio devengado"*. El día 11 de mayo de 2010, falleció el señor *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-06-2010 a 30-06-2010, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.984.135) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico El Heraldó, los días 27 de junio y 11 de julio de 2010, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.), la señora *MARIA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.437 de Barranquilla, en su condición de cónyuge del señor *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS*, identificado con la cédula No. 7.449.607 de Barranquilla, para lo cual aportó a su solicitud:

PRIMERO: Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.) con indicativo serial 06915011 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.

SEGUNDO: Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía del señor *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.).

TERCERO: Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*.

CUARTO: Fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del finado pensionado *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.) con indicativo serial 50754028 registrado en la Registraduría de El Piñón Magdalena.

QUINTO: Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 05149571 de la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla, del finado *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.) y la señora *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*, de fecha 30 de diciembre de 1977.

SEXTO: Registro civil de Nacimiento con indicativo serial No. 17087199 de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, de *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA*, hijo del finado *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.) y la señora *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*.

SÉPTIMO: Certificado de estudio firmado por el Director de Admisiones y registro de la Corporación Universitaria de la Costa (CUC), a nombre *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA*, hijo del finado *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS* (q.e.p.d.).

OCTAVO: Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por la señora: *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.437 expedida en Barranquilla, en la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla, en el cual manifestó bajo la gravedad de juramento: *"conviví en unión matrimonial desde hacía 32 años con el finado señor GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.449.607 expedida en Barranquilla y de cuya unión matrimonial procreamos a cuatro hijos de nombres LUIS CARLOS DE LA VEGA PEÑALOZA, DIDIER DE LA VEGA PEÑALOZA, DAIRO DE LA VEGA PEÑALOZA Y GEGRULFO, mayores de edad.*

De igual forma manifiesto que yo dependía económicamente en todos los aspectos de mi finado esposo ya que yo no recibo pensión ni devengo salí de ninguna entidad privada o del estado.

Quienes convivíamos juntos en forma permanente y continua en la dirección arriba mencionada hasta la fecha de su deceso ocurrida el 11 de mayo del año en curso (2010) en forma natural.

Que mi finado esposo no dejó otros hijos ni reconocidos ni por reconocer ni en proceso de adopción que los antes mencionados.

No hay persona con igual mejor del que tengo yo como su legítima esposa para los reclamos que halla en su lugar".

NOVENO: Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por los señores *SALVADOR VILLA DE LA VEGA*, identificado con cédula de ciudadanía No.5.096.523 en Astrea-Cesar e *IVETH MARIELA NIEBLES IBAÑEZ*, identificada con cédula de ciudadanía No.32.671.333 expedida en Barranquilla, en la Notaría Décima del círculo de Barranquilla, en el cual manifestaron bajo la gravedad de juramento que: *"conozco de vista, trato y comunicación al finado señor GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.449.607 expedida en Barranquilla. Por ese trato directo y personal, se y me consta que convivió en unión matrimonial durante 32 años bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida, con la señora MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.441.437 expedida en y de esa unión matrimonial procrearon cuatro hijos de nombres LUIS CARLOS DE LA VEGA PEÑALOZA, DIDIER DE LA VEGA PEÑALOZA, DAIRO DE LA VEGA PEÑALOZA Y GEGRULFO mayores de edad (...)* Además manifiesto que el hijo menos: *GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA*, identificado con cédula de ciudadanía No.1.140.842.11, de Barranquilla, y la señora *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROT*, dependía económicamente en todos los aspectos del finado, ya que estos viven bajo el mismo techo y permanente y sufragaba su alimentación, salud, vestuario y el pago de los estudios universitarios del hijo en mención, (...)"

DÉCIMO: Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por el señor *GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA*, identificado con cédula de ciudadanía No.1.140.842.111 expedida en Barranquilla, en la Notaría Décima del círculo de Barranquilla, en el cual manifestó bajo la gravedad de juramento que: *"conviví junto con mi señor padre de nombre GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.449.607 expedida en Barranquilla ... en forma permanente y continua hasta la fecha de su deceso ocurrida el 11 de mayo de 2010 en forma natural (...)*

De igual forma manifiesto que yo dependí económicamente en todos los aspectos de mi finado señor padre ya que él era la única persona que me sufragaba todos los gastos necesario para mi subsistencia ya que yo no devengo salario ni pensión de ninguna entidad privada o del estado pues mis ingresos se derivaban del sustento económico de mi finado señor padre (...)"

DÉCIMO PRIMERO: Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por los señores *ROLAND ALEXANDER GARCÍA RODRÍGUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía No.72.231.975 de Barranquilla e *IVETH MARIELA NIEBLES IBAÑEZ*, identificada con cédula de ciudadanía No.32.671.333 expedida en Barranquilla, en la Notaría Décima del círculo de Barranquilla, en el cual manifestaron bajo la gravedad de juramento que: *"conocí de vista, trato y comunicación al señor GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.449.607 expedida en Barranquilla, de quien me consta y doy fe que es el padre del joven: GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA, con cédula de ciudadanía No.1.140.842.111 de Barranquilla, quien dependía económicamente en todos los aspectos de su finado padre, debido a que está estudiando y no recibe salario alguno, ni pensión de ninguna entidad pública, mixta, ni privada a nivel nacional".*

RECTORIA

DÉCIMO SEGUNDO: Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por la señora MARIA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.441.437 de Barranquilla, en la Notaría Décima del círculo de Barranquilla, en el cual manifestaron bajo la gravedad de juramento que: *era casada con el señor GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.449.607 expedida en Barranquilla, que contrajimos matrimonio católico en la Unidad Pastoral San Martín de Tours en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, (...). Que de esta unión nacieron nuestros cuatro (4) hijos mayores de edad (...). Que mi hijo GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.111 de Barranquilla, actualmente tiene 19 años, es estudiante universitario de Corporación Universitaria de la Costa – CUC, de la carrera Ingeniería Electrónica II Semestre con una intensidad horaria de 19 créditos equivalente a 57 horas semanales – 19 horas presenciales y 38 horas de trabajos independientes, que mi hijo GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA, vive bajo mi mismo techo y en la actualidad está bajo mi cargo y mi responsabilidad. Además manifiesto que mi hijo GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA y yo dependíamos económicamente de mi esposo el señor GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS en todas nuestras necesidades básicas de subsistencia, ya que como manifesté mi hijo GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA es estudiante y yo soy ama de casa, no recibo ingresos, salarios ni pensión por ninguna entidad pública o privada. Por lo tanto mi esposo el señor GERULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA nos brindaba vivienda, alimentación, salud, vestido, educación y todo lo necesario para nuestras subsistencias. Por último manifiesto que mi hijo GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA y yo MARIA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA somos las únicas personas con derecho a reclamar, y no conozco de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho que nosotros”.*

La ley 100 de 1993 consagra:

- Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos.
- ...Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de estudios si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine la señora MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA, en su condición de cónyuge del finado GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS (q.e.p.d.), y GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA, demostraron con los documentos aportados que cumplen con los requisitos de ley para ser reconocidos como sustitutos de la pensión del causante GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS.

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA en su condición de cónyuge supérstite del finado GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS quien era pensionado de esta Institución, y GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA, en calidad de hijo mayor de 18 años incapacitados para trabajar por razón de estudios, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, el Rector (e) de la Universidad del Atlántico

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.437 de Barranquilla, en calidad de cónyuge, la sustitución pensional en su condición de beneficiario del finado *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS*, en un 50% a partir del doce (12) de mayo de 2010, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 50% que debe recibir la señora *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*, es de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.992.067) M.L, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Reconózcase y páguese al señor *GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA*, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.140.842.111 de Barranquilla, en calidad de hijo menor de 25 años que dependía económicamente del causante, la sustitución pensional en su condición de beneficiario del finado *GERULFO ANTONIO DE LA VEGA BARROS*, en un 50% a partir del doce (12) de mayo de 2010, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 50% que debe recibir el señor *GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA*, es de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.992.067) M.L, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

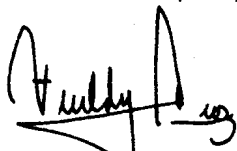
ARTÍCULO SEXTO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta *MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑALOZA LARROTA*; y semestralmente la certificación de estudios del sustituto *GEGRULFO ANTONIO DE LA VEGA PEÑALOZA*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



FREDDY DÍAZ MENDOZA

Rector (e)



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 13 días del mes de Agosto de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. 00313
De Fecha 06.08.10 al señor (a) Yanira María
con C.C. No. 22.416.437
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

X Yanira Pinalosa L
NOTIFICADO NOTIFICADOR

UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 13 días del mes de Agosto de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. 00313
De Fecha 06.08.10 al señor (a) Georgio De la Vega
con C.C. No. 1.140.825.27
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

X Georgio De la Vega
NOTIFICADO NOTIFICADOR